



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 356 SAN SALVADOR, MARTES 20 DE AGOSTO DE 2002 NUMERO 152

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 933.- Declárase exenta del pago de impuestos, que pueda causar la celebración del evento denominado "Expoferta 2002".....	2
DECRETO No. 934.- Refórmase el Decreto Legislativo No. 755, de fecha 27 de febrero de 2002.....	3
DECRETOS Nos. 935 y 936.- Libre introducción al país de dos donativos a favor de La Fundación Cristiana de El Salvador.....	4-5
DECRETO No. 940.- Exonérase del pago de impuestos, que pueda causar la presentación del evento denominado Ballet de los Niños Virtuosos del Caucazo.....	6
Enmiendas al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); Acuerdos Ejecutivos Nos. 707 y 708, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolas y Decretos Legislativos Nos. 938 y 939, ratificándolas.....	7-13

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACION

Estatutos de la Iglesia de Cristo Horem y Acuerdo Ejecutivo No. 152, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.....	14-15
---	-------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-0255.- Ampliación de Servicios en el Colegio Academia Europea Salvadoreña.....	16
Acuerdo No. 15-0916.- Reposición de Título a favor de María Cenovia De León Rivera.....	16
Acuerdo No. 15-0505.- Equivalencia de Estudios a favor de Erik Rodríguez Alvarado.....	16-17
Acuerdo No. 15-0866.- Apruébanse planes de estudios a la Universidad de Sonsonate.....	17

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 371-D.- Se autoriza a la Licda. Iris Denni Méndez Alvarez, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos.....	17
--	----

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1, 2 3(2), 4 y 8(2).- Ordenanzas para elFuncionamiento de las Comisiones de Contraloría Ciudadana Municipal de San Isidro Labrador, San Antonio de La Cruz, Nueva Trinidad, San Antonio del Monte, Nombre de Jesús, Arcatao y Concepción Batres, respectivamente.....	18-36
---	-------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Pro Mejoramiento de Urbanización Guadalupe, Colonia Vista Hermosa Acuerdo No. 240, emitido por la Alcaldía Municipal Armenia, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.....	37-40
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel No. 726.- MARIA LASTENIA GUEVARA ORELLANA Y OTROS. (1v.).....	41
Cartel No. 727.- ANA BEATRIZ MEZA DE LA O, JUANA IRENE DE LA O MEZA Y OTROS. (1v.).....	41

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 19570-1v, 19574-1v, 19578-1v-Bis, 19589-1v, 19590-1v, 19596-1v, 19597-1v, 19599-1v, 19605-1v, 19654-1v, 19657-1v, 19679-1v, 19680-1v, 19681-1v, 19685-1v, 19695-1v, 19696-1v, 19697-1v, 19698-1v, 19699-1v, 19700-1v, 19704-1v, 19709-1v, 19710-1v, 19723-1v, 19724-1v, 19728-1v, 19729-1v, 19595-1v, 19575-1v, 19655-1v, 19656-1v, 19659-1v, 19682-1v, 19691-1v, 19664-1v, 19580-1v, 19581-1v, 19583-1v, 19584-1v, 19585-1v, 19586-1v, 19587-1v, 19582-1v, 19606-1v.....	41-50
---	-------

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 19295, 19198, 19221, 19222, 19241, 19241-Bis, 19255, 19262, 19263, 19278, 19282, 19286, 19299, 19300, 19302, 19303, 19317, 19202, 19203, 19204, 19205, 19287, 19213, 19214, 19215, 19217, 19242, 19257, 19306, 19307, 19364, 19216, 19218, 19315, 19195, 19243, 19244, 19245, 19246, 19247, 19248, 19249, 19250, 19256, 19264-Bis, 19223, 19224, 19225, 19226, 19227, 19228, 19229, 19230, 19231, 19232, 19233, 19234, 19235, 19236, 19237, 19238, 19239, 19240, 19288, 19289, 19290, 19199, 19254, 19298.....	51-67
--	-------

DE TERCERA PUBLICACIÓN

19524-C.....	67
--------------	----

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones Nos. 252, 477 y 481.- Reposiciones de Títulos.....	68
---	----

DECRETO N° CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE: NOMBRE DE JESUS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de El Salvador en el Capítulo VI, Sección Segunda, regula las Municipalidades, mencionando en su Art. 203 que los municipios se regirán por un Código Municipal, el cual tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios del país.
- II.- Que todo ciudadano de El Salvador tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito y de manera decorosa a las autoridades públicas legalmente establecidas, asimismo a que se les dé respuesta a las mismas, según lo establecido en los Artículos 18 y 6 de la Constitución; de los cuales también los funcionarios edilicios están obligados a garantizar estos derechos.
- III.- Que todo ciudadano salvadoreño tiene derecho a participar en las decisiones que afectan a su comunidad teniendo oportunidad de hacerlo en la figura de los Cabildos Abiertos, Comisiones o Juntas, según los Artículos 115, 123 y 125 del Código Municipal, pudiendo formular sugerencias y hacer preguntas sobre las materias inscritas en la agenda.
- IV.- Que los ciudadanos de El Salvador de acuerdo con el Art. 7 de la Constitución tienen el derecho de asociarse libremente y a reunirse pacíficamente para cualquier objeto lícito, por lo que partiendo de este derecho los Artículos 123 y 125 del Código Municipal respaldarán cualquier iniciativa ciudadana para asociarse en entidades comunales sin fines de lucro, para así cumplir los objetivos cívicos propuestos.
- V.- Que en base a lo anterior cualquier ciudadano salvadoreño tendrá acceso a la información, que de la administración edilicia, las Municipalidades realicen durante su gestión; y que de acuerdo al Artículo 3 Numeral 5 del Código Municipal vigente, las Municipalidades tienen la potestad de realizar ordenanzas como la presente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le conceden los Arts. 13 y 30 Numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE CONTRALORIA CIUDADANA MUNICIPAL

TITULO I GENERALIDADES

Naturaleza de las Comisiones de Contraloría Ciudadana

Art. 1.- Las Comisiones de Contraloría Ciudadana (C.C.C.) podrán estar constituidas por personas naturales o representantes de organizaciones jurídicas o por miembros de los Comités de Desarrollo Local. Estas tendrán como finalidad vigilar proyectos edilicios, estatales u otros específicos que formen parte de la gestión pública en el ámbito municipal. Asimismo podrán hacer sugerencias que mejoren la calidad de los proyectos, servicios, o incluso denunciar irregularidades que se presentaren en los mismos.

Definiciones

Art. 2.- Para mejor entender algunos términos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Contraloría Social o Contraloría Ciudadana es el acto legítimo y democrático que tiene la sociedad civil organizada para ejercer la responsabilidad cívica de vigilar y supervisar la gestión pública, con el fin de mejorar la calidad de la administración local y prevenir actos indebidos.

Comisiones de Contraloría Ciudadana son grupos representativos de la comunidad, que ejercen funciones de vigilancia sobre algún aspecto específico relacionado al uso apropiado de los recursos, bienes y servicios con el fin de prevenir actos de corrupción que se deriven de una irregular licitación, adjudicación o ejecución de los proyectos, obras o servicios públicos.

Comité de Desarrollo Local (CDL), Asociación de Organizaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Comité Ejecutivo Micro regional (CEM) son organizaciones vecinales y edilicias, a nivel municipal, departamental o región metropolitana, donde se trata de desarrollar un espacio, con libertad y autonomía, donde la ciudadanía pueda debatir sus problemas e incluso interpelar a autoridades y otras entidades locales. Estos organismos tienen la potestad de nombrar de dentro o fuera de su seno a los miembros que integrarán la Comisión de Contraloría Ciudadana.

Lo público incluye y rebasa los ámbitos de lo municipal y estatal, para extenderse incluso a las entidades de carácter privado comunal que han licitado y ejecutan programas, proyectos o contratos de prestación de una obra o servicio público y que además administran fondos públicos.

Control es la acción preventiva de vigilancia por parte de la ciudadanía sobre la administración pública que realizan las Comisiones de Contraloría Ciudadana, sin sustituir por ello a los organismos de control y demás autoridades competentes.

Líderes locales son aquellas personas de reconocida buena conducta pública y privada, a quienes las comunidades o sectores sociales reconocen como sus representantes.

Objeto de la presente Ordenanza Municipal

Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza Municipal es el control preventivo y posterior de la administración pública local por parte de los ciudadanos o de organizaciones vecinales por medio de sus representantes.

Este control ciudadano podrá ser parcial o complementario dependiendo de la naturaleza de los proyectos, obras y servicios municipales, comunales o estatales.

Conformación de las Comisiones de Contraloría Ciudadana.

Art. 4.- Estas estarán constituidas por las personas mencionadas en el Art. 1 de la presente Ordenanza, en un número de entre cinco a siete miembros, dentro de las cuales se garantice la pluralidad de representación.

En las Municipalidades en donde existieren Comités de Desarrollo Local y Comités Ejecutivos Microregionales u otros organismos similares, podrán éstos en coordinación con los Concejos Municipales, convocar a los líderes locales para designar y elegir democráticamente en Asamblea a los miembros que conformarán la Comisión de Contraloría Ciudadana.

Concluido el proyecto, la obra o el servicio público cesará también la función de vigilancia de la Comisión de Contraloría Ciudadana respectiva.

Requisitos para ser considerado miembro de una Comisión de Contraloría Ciudadana

Art. 5.- Para poder ser miembro de una Comisión de Contraloría Ciudadana, se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano (a) salvadoreño (a) y tener una residencia permanente y legal en El Salvador, de al menos cinco años; y en el municipio al menos por un año.
- b) Gozar de reconocida honestidad y probidad.
- c) No tener conflicto de intereses con el asunto objeto del control cívico.
- d) No tener al momento de su elección procesos penales o administrativos pendientes.
- e) En caso del funcionario o servidor público, éste no podrá ser miembro entre tanto que el proyecto, obra o servicio a ser vigilado por la contraloría ciudadana, rivalice con los intereses de la naturaleza de su función.

TITULO II**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE CONTRALORIA CIUDADANA****Atribuciones**

Art. 6.- Serán atribuciones de las Comisiones de Contraloría Ciudadana las siguientes:

- a) Ejercer localmente la observación, vigilancia, seguimiento y control de la gestión pública, con el propósito de prevenir actos indebidos que afecten al proyecto, obra o servicio público.
- b) Realizar informes periódicos hasta terminar el proyecto y el período de la vigilancia ciudadana.
- c) Presentar informes parciales al Comité de Desarrollo Local, al Concejo Municipal y a las instancias facilitadoras correspondientes de la vigilancia realizada de acuerdo a las funciones reguladas en el literal a) del presente Artículo.
- d) Será responsabilidad de los Secretarios de los Comités de Desarrollo Local llevar un archivo de los informes entregados por las contralorías ciudadanas.
- e) Vigilar que los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de proyectos, obras y servicios se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes.
- f) Evaluar la calidad de las obras, proyectos y servicios; su impacto social y ambiental.
- g) Todas las demás que la Comisión de Contraloría Ciudadana considere necesario ejercer en cumplimiento de su misión.

TITULO III**DE LAS OBLIGACIONES****Obligaciones**

Art. 7.- Las Comisiones de Contraloría Ciudadana, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar un acta en donde se defina con claridad el objeto y alcance del control por ejercer. Asimismo, establecerán la nómina de los miembros que participen en dicho control; y finalmente, esta acta contendrá un plan de trabajo que le permita cumplir eficientemente su misión.
- b) Participar activamente en todos los programas de formación, asesoría y asistencia técnica para cumplir eficazmente con sus funciones.
- c) Usar la identificación otorgada por la presidencia de la Asamblea o Junta del Comité de Desarrollo Local, exclusivamente para el cumplimiento de su misión y por el tiempo que dure la función de vigilancia en el respectivo proyecto, obra o servicio.
- d) Guardar absoluta reserva sobre el asunto objeto de control, hasta que su informe sea entregado de conformidad al literal c) del Artículo 6.
- e) No participar en actividades político - partidistas, mientras sea miembro de las Comisiones de Contraloría Ciudadana, ni usar la información obtenida con fines político - electorales, ni para denigrar a terceros. En caso de contravenir lo regulado en este literal el miembro infractor quedará excluido de la Comisión de Contraloría Ciudadana, pudiendo ser sustituido por otra persona. La sanción sólo podrá ser aplicada una vez probada la infracción, por parte de la Asamblea que le eligió. En caso de que un miembro de esta Comisión, en uso de su derecho quisiera hacer proselitismo, éste podrá voluntariamente y por escrito renunciar al cargo ante la Asamblea.

TITULO IV

DEL INFORME FINAL DEL OBJETO DEL CONTROL CIUDADANO

Del informe final del objeto del control ciudadano.

Art. 8.- Al término del proceso, la Comisión de Contraloría Ciudadana presentará un informe final a la autoridad edilicia correspondiente y al Comité de Desarrollo Local de la labor realizada y de las conclusiones a las que ha llegado, debidamente respaldadas por los documentos sustentatorios.

Apoyo Institucional

Art. 9.- Queda establecido por la presente Ordenanza Municipal que la participación de los ciudadanos en las Comisiones de Contraloría Ciudadana es de carácter cívico y voluntario.

Las autoridades edilicias correspondientes estarán obligadas a facilitar la labor de las comisiones de contraloría ciudadana, a dar seguimiento y buscar solución a las observaciones hechas por éstas.

DISPOSICION FINAL

Art. 10.- La presente Ordenanza Municipal entrará en Vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NOMBRE DE JESUS, a los dos días del mes de Junio del año dos mil dos.

GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

DOLORES MELENDEZ ORANTES,
SECRETARIO MUNICIPAL.